



**MATERIA:** PERSONA Y FAMILIA

**NOMBRE DEL TRABAJO:** CUADRO SINOPTICO

**DOCENTE:** MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

**ALUMNA:** NELBI FABETH HERNANDEZ HERNANDEZ

**GRADO:** 1 CUATRIMESTRE

**GRUPO:** A

**FECHA:** 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Art. 232 } Son causa de nulidad de  
Un matrimonio: →

Art. 241 } El miedo y la violencia  
Serán causas de nulidad  
del matrimonio si  
Concurrieren las circunstancias  
siguientes: →

Art. 244 } El vínculo de un matrimonio anterior  
existencia al tiempo de contraerse  
el segundo, anula este, aunque se  
Contrajese de buena fe, creyéndose  
fundadamente que el consorte anterior había  
muerto.

Art. 249 } El matrimonio tiene a su favor la Presunción  
de ser válido; Solo se considera nulo  
cuando así lo declare una sentencia que  
Cuase ejecutoriada.

Art. 260 } Es ilícito, pero no  
nulo, el matrimonio: →

~~De los matrimonios  
nulos e ilícitos~~

1. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entiendo un conyuge celebra matrimonio con persona, lo contrae con otra.

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguna de los impedimentos enumerados en el artículo 153:

1.232

III. Que se haya celebrado en contravención a los dispuestos en los artículos 78, 79, 81, 83 y 84.

IV. Cuando se comprueba que se haya obligado a la mujer a contraer matrimonio, con quien lo influye violencia o bien bajo amenaza de causar daño en su persona, patrimonio o familia.

V. Cuando se comprueba que se ha obligado a la mujer a contraer matrimonio a cambio de un bien material o económico.

I. Que uno u otro imparten peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.

1.241

II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al conyuge o a la persona que lo tiene bajo su propia potestad o tutela al celebrarse el matrimonio.

III. Que uno u otro hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

1.260

I. Cuando sea contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa.

II. Cuando se celebra sin que haya transcurrido el término fijado en el artículo 285 de este código.